



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas*  
*y Medidas de Seguridad*  
*Villavicencio (Meta)*

N. U. R.	50 001 60 00 000 2019 00040 00
E. S.	2020 000168
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	<b>Daniel Pérez Pizza</b>
C. C.	1.121.864.834
Penas impuestas	Siete años (84 meses) de prisión -cómplice -
Conducta punible	Concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las Fuerzas Armadas o explosivos y utilización ilícita de redes y comunicaciones
Juzgado fallador	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta)
Reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
Solicitud	Redención de pena
Decisión	Abstiene de reconocer y reconoce redención de pena

Jueves veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

### 1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de redención de pena que, en escrito que antecede, presenta el señor **Daniel Pérez Pizza**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

### 2. ANTECEDENTES

Condenado a siete años (84 meses) de prisión y multa de 1350 salarios mínimos legales mensuales vigentes como cómplice de la conducta punible de concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las Fuerzas Armadas o explosivos y utilización ilícita de redes y comunicaciones, pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 26 de mayo de 2020, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fueron impuestas las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y privación del derecho a la tenencia o porte de armas de fuego o munición por el mismo término de la pena de prisión.

La sentencia cobró ejecutoria el 26 de mayo de 2020.

En razón de este proceso está privado de la libertad desde el 26 de octubre de 2018.

Este despacho, en providencias del 23 de septiembre de 2020 y 21 de enero de 2021, reconoció en su favor, como redención de pena, 5 meses 23.5 días y 2 meses 2 días, respectivamente.

### 3. CONSIDERACIONES

#### De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días de estudio, cuya dedicación sea de seis horas diarias sin exceder de este guarismo. De igual manera, a los detenidos y a los condenados les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo<sup>1</sup>.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo<sup>2</sup>.

Asimismo, que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena<sup>3</sup>.

Para ser reconocido como redención de pena, obra el siguiente certificado de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

- 18076571 del 13 de abril de 2021, (enero a marzo de 2021) con 496 horas de trabajo y 60 horas de estudio.

El despacho se abstendrá de reconocer como redención de pena la jornada que excede el máximo legal dentro de los registros de trabajo de marzo de 2021, por cuanto no se allega la autorización ni la justificación de que trata el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 para ejecutar trabajo suplementario, conforme se muestra a continuación:

Mes y año	Días hábiles	Máximo legal	Registradas	Por justificar
2021				

<sup>1</sup> Artículos 82 y 97, Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60, Ley 1709 de 2014

<sup>2</sup> Artículo 101, *ibidem*

<sup>3</sup> Artículo 100, *ibidem*

Marzo	26	208	216	8
-------	----	-----	-----	---

Como quiera que presenta conducta ejemplar para los meses registrados en el certificado que antecede, y la actividad realizada fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 97, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocerle con la salvedad hecha en relación con el trabajo suplementario. Suman 488 horas de trabajo y 60 horas de estudio. Efectuada la conversión legal, corresponden a 1 mes 5.5 días.

#### 4. OTRAS DECISIONES

##### 4.1. De la redención de pena

Infórmese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, para que proceda de conformidad, que el despacho se abstuvo de reconocer como redención de pena 8 horas de marzo de 2021, porque exceden el máximo previsto en el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 y no obran la justificación ni la autorización para ello.

##### 4.2. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

#### 5. RESUELVE:

**PRIMERO:** Abstenerse de reconocer 8 horas de marzo de 2021 como redención de pena en favor del señor **Daniel Pérez Pizza**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Reconocer 1 mes 5.5 días como redención de pena en favor del señor **Daniel Pérez Pizza**, conforme se dispuso en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

  
Alba Yolanda Forero González

Jueza

CGSM.

## NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

Estado \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en  
ESTADO de la fecha.

SECRETARIA \_\_\_\_\_

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, \_\_\_\_\_ cobró ejecutoria el auto de  
fecha \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_